



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Mixto Dominica P.H.
Demandado	Federico Escobar Gómez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00588 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del pagaré base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (inciso 2 del artículo 245 del C.G.P)
2. Deberá aportar el título valor firmado por el administrador del conjunto residencial, toda vez que el allegado se encuentra suscrito por el Representante legal, motivo por el cual deberá indicar si la señora PIEDAD DEL SOCORRO MONTOYA BETANCUR ostenta dicha calidad
3. Deberá aportar el certificado expedido por la Alcaldía de Medellín Subsecretaría de Gobierno y Convivencia mediante la cual se constate que la señora PIEDAD DEL SOCORRO MONTOYA es la administradora del Conjunto Residencial Mixto Dominica P.H.

4. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado a la apoderada judicial desde el correo electrónico que tiene la parte demandante para efectos **notificaciones judiciales** al correo electrónico de la apoderada que reposa en el SIRNA. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el acuerdo 11532 de 2020 y el auto con radicado 55194 expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia
5. Deberá indicar, en virtud del artículo 82 del Código General del Proceso el documento de identidad de las partes dentro del proceso.
6. Allegará la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y su respectiva evidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
7. Por lo anterior, deberá la parte demandante aportar nuevo escrito de la demanda, subsanando los requisitos expuestos.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada. Sobre las medidas objeto de embargo, no se hará pronunciamiento alguno hasta tanto no se subsanen los requisitos señalados.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58bc592a48c8ac02a58ecda8f6d70432ccd1e676b6f9e978bd06c17779916bbf

Documento generado en 22/06/2021 04:28:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**